Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LIDER ALFONSO LOBO SANTIAGO**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50001-33-33-009-2017-00040-00**

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y observando el contenido de los folios 100 y 101, mediante los cuales se allegó solicitud de aclaración de la sentencia de Primera Instancia, advierte el Despacho que dicha solicitud fue radicada en este Despacho Judicial el día **23 de abril de 2019.**

Sobra advertir que la sentencia que se solicita aclarar, fue proferida por este Despacho en audiencia inicial el **día 30 del mes de octubre de 2018,** la cual fue notificada a las partes en estrados, quienes no interpusieron recurso en la audiencia, ni dentro de los diez (10) días siguientes; razón por la cual, quedó ejecutoriada el día 15 de noviembre de 2018.

De otra parte, el artículo 285 del Código General del Proceso, establece:

> *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influya en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia…"*

Es necesario indicar que conforme la norma transcrita, si bien es cierto el Juez no puede reformar la sentencia, si puede pronunciarse respecto a la misma mediante la figura de la aclaración, de oficio o a solicitud de la parte interesada; no obstante dicha solicitud debe ser presentada dentro del término de ejecutoria de la sentencia, tal como lo indica la norma y se infiere del contenido del artículo 302 de la misma obra.

Por lo anterior atendiendo a que el memorial mediante el cual se solicita la aclaración se presentó una vez se encontraba ejecutoriada la sentencia del 30 de octubre de 2018, ya que esta, como se dijo anteriormente, se notificó en estrados y ninguna de las partes interpuso la recurrió, quedando ejecutoriada el día 13 de noviembre de 2018, razón por la cual, **no se accede a la aclaración de sentencia solicitada por el apoderado de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **21 de MAYO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 018 del 22 de MAYO de 2019.**

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito

Proyectó: